

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

E.U.M.H. 2024-00095

Como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss., del C.G.P., y aquellos otros contemplados en el artículo 368, *ib.*, el Juzgado,

Resuelve:

1. Admitir la demanda verbal de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES promovida por la señora EMILCE JANNETH RONCANCIO POLANIA contra los NNA S. TÉLLEZ RONCANCIO y J. D. TÉLLEZ RONCANCIO, como herederos determinados del señor WILLIAM DARÍO TÉLLEZ ARDILA [fallecido], e indeterminados del mismo.
2. Imprimir a la acción el trámite establecido en los artículos 368 y ss. del C.G. del P.
3. Como los demandados S. TÉLLEZ RONCANCIO y J. D. TÉLLEZ RONCANCIO son menores de edad e hijos de la demandante y el causante, en cumplimiento del artículo 55 del ordenamiento procesal, se designa como curador(a) ad-litem a MARTHA C. MOLANO, quien puede ser notificada en el correo electrónico marthacmolano@gmail.com. Notifíquesele el auto admisorio por el medio más expedito (art. 111 del C.G.P.). Aceptado el cargo, póngase a disposición de la abogada(o) el escrito de demanda y sus anexos, a través de los correos electrónicos señalados para tal fin, y controle términos.
4. Emplazar a los herederos indeterminados del causante, cuyo actor procesal deberá efectuarse en la forma establecida en el artículo 108 del C.G. del P. Secretaría realice la respectiva inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, con arreglo a lo establecido en el artículo 10° de la ley 2213/22.
5. Notificar a la Defensora de Familia, adscrita al juzgado.
6. Reconocer personería a GILBERTO HUERTAS CASTRO para actuar como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez

Firmado Por:
Maria Enith Mendez Pimentel
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73e60e7df899245951d78f74868dac0ee188e0c9b9f712f94c1e44c648eb1ccc**

Documento generado en 29/02/2024 04:55:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>